



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05832-2007-PHC/TC

LIMA

LEONARDO GALLEGOS GUTIERREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo Gallegos Gutiérrez contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 558, su fecha 18 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de marzo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los señores vocales de la Sala Penal Nacional Cavero Nalvarte, Vásquez Vargas y Tapia Cabañin, y los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Salas Gamboa, Palacios Villar, Barrientos Peña, Príncipe Trujillo y Urbina Gambini, con el objeto que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria impuesta por la Sala superior emplazada con fecha 29 de noviembre de 2005, por la comisión de delito de terrorismo (Expediente N° 461-2003), así como su confirmatoria de fecha 16 de agosto de 2006, y que en consecuencia se ordene un nuevo juicio con las garantías del debido proceso. Considera vulnerados sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa, debida motivación y tutela judicial efectiva.

Refiere que se dictó las sentencias condenatorias y confirmatoria por la muerte de dos efectivos policiales en consideración a una versión contradictoria de uno de los coprocesador, sin la corroboración probatoria que determinara su responsabilidad. En tal sentido alega que la declaración del coimputado carece de incredibilidad subjetiva, verosimilitud en la declaración y ausencia de ambigüedades y contradicciones.

2. Que de los argumentos del reclamante se colige que lo que en realidad pretende es un reexamen de lo resuelto en el proceso penal que se le siguió, pues alega que existió falta de sustento probatorio respecto a la versión inculpativa que el coprocesado le imputó por el delito de terrorismo en agravio al Estado del que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05832-2007-PHC/TC

LIMA

LEONARDO GALLEGOS GUTIERREZ

ha sido objeto de condena.

3. Que este Colegiado se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que la revisión de una decisión jurisdiccional condenatoria implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, competencia propia de la jurisdicción ordinaria, y no de la justicia constitucional. Por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**